



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

**Tomo XCVII 3ra. Epoca**

**Culiacán, Sin., Lunes 23 de Enero de 2006.**

**No. 010**

## INDICE

### AYUNTAMIENTOS

Acuerdo No. 12 de Culiacán.- Se acordó enajenar a la C. Mayra Ramírez, una fracción de terreno (demasia), ubicada en la colonia Ignacio Allende, con una superficie de 74.85 M2.

Decreto Municipal No. 13 de Ahome.- Se declara de utilidad pública una franja de terreno con una superficie de 5,352.47 M2.

Municipio de San Ignacio.- Se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, además de Actos de Administración Laboral a los CC. Licenciados Carlos Javier García Félix, José Alfredo Flores Verduzco, Valeria Dalle Mese Zavala, Guadalupe Rosa Chávez Manjárez y Jorge Luis Medina Arthur.

Municipio de San Ignacio.- Fe de Erratas al Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, publicado en el Periódico Oficial No. 101 de fecha 24 de Agosto del año 2005.

2 - 7

### AVISOS JUDICIALES

#### EDICTOS

8 - 16

## AYUNTAMIENTOS

### BIENES MUNICIPALES

**EL C. LIC. AARON IRIZAR LOPEZ** , PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACAN. SINALOA, A SUS HABITANTES HACE SABER;

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACAN SINALOA MEDIANTE ACUERDO NUMERO DOCE EMITIDO EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2005, RESOLVIO ENAJENAR A LA **C. MAYRA RAMIREZ**, UNA FRACCION DE TERRENO (DEMASIA), UBICADA EN AV. CARMEN SERDAN # 2751 DE LA COLONIA IGNACIO ALLENDE DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 74.85 M2. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**AL NORTE:** 24.95 MTS. CON PROPIEDAD DEL SOLICITANTE

**AL SUR:** 25.40 MTS. CON CALLE DIAGONAL

**AL ORIENTE:**

**AL PONIENTE:** 6.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA

LO ANTERIOR ES PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY SOBRE INMUEBLES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

ATENTAMENTE  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. AARON IRIZAR LOPEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DR. JESUS HECTOR MUÑOZ ESCOBAR

ENERO 23

O.NO. 149

**El C. Ing. Ignacio Manjarrez López**, Presidente Municipal Constitucional de San Ignacio, Sinaloa, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 45 Fracción IV, 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el Artículo 27 Fracción I y IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa para su debida publicación y observancia, a los habitantes del Municipio hago saber, que se reunió en sesión de cabildo y una vez aprobado, ha tenido a bien expedir la presente Fe de Erratas al Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal; en la residencia oficial del Palacio Municipal en San Ignacio, Sinaloa, a los 13 días del mes de Enero del año 2006.

#### CONSIDERANDO

Se expide la presente Fe de Erratas del Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de San Ignacio, Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 24 de Agosto del año 2005; misma que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Estado de Sinaloa".

En mérito de las consideraciones precedentes y con fundamento a las disposiciones constitucionales y legales citadas, he tenido a bien en expedir la siguiente:

#### FE DE ERRATAS

**DICE.-** Artículo 8°.- La Policía Municipal se sujetará a un régimen paramilitar, que jerárquicamente estará integrado por:

- a).- Un Director.
- b).- Un Sub-Director Operativo.
- c).- Un Juez de Barandilla.
- d).- Un Encargado del Departamento de Informática.
- e).- Comandantes de Policía Preventiva.
- f).- Un Comandante de Tránsito.
- g).- Un Jefe de Grupo.
- h).- Agentes Operativos.
- i).- Agentes de Tránsito.

**DEBE DECIR.-** Artículo 8°.- La Policía Municipal se sujetará a un régimen paramilitar, que jerárquicamente estará integrado por:

- a).- Un Director.
- b).- Un Sub-Director Operativo.
- c).- Un Juez de Barandilla.
- d).- Comandantes de Policía Preventiva.
- e).- Comandantes de Tránsito.
- f).- Jefes de Grupo.
- g).- Agentes Operativos.
- h).- Agentes de Tránsito.
- i).- Un Encargado del Departamento de Informática.

**DICE.-** Artículo 9°.- La Policía Preventiva y de Tránsito de San Ignacio, se apoyarán para la formación, actualización e instrucción permanente y de corto plazo para agentes de tránsitos y agentes operativos y mando de la Policía Municipal en el Instituto de Creencias Penales dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Sinaloa.

**DEBE DECIR.-** Artículo 9°.- La Policía Preventiva y de Tránsito Municipal de San Ignacio, Sinaloa se apoyarán para la formación, actualización e instrucción permanente y de corto plazo para Agentes de Tránsito, Agentes Operativos y Mandos de la Policía Municipal en el Instituto de Ciencias Penales dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Sinaloa.

**DICE.-** Artículo 31.- Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- a).- Amonestaciones.
- b).- Suspensiones de Servicio.
- c).- Arresto.
- d).- Degradación.
- e).- Baja.

**DEBE DECIR.-** Artículo 31.- Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- a).- Amonestaciones.
- b).- Arresto
- c).- Suspensión del Servicio.
- d).- Degradación.

e).- Baja.

**DICE.-** Artículo 38.- Las sanciones a que se refieren los Incisos d) y e) del Artículo 30 de este reglamento, serán aplicadas por el Presidente Municipal previa la substanciación de la causa correspondiente por la Comisión de Honor y Justicia en los Términos del Artículo 49 del presente reglamento.

**DEBE DECIR.-** Artículo 38.- Las sanciones a que se refieren los Incisos d) y e) del Artículo 31 de este reglamento, serán aplicadas únicamente por el Presidente Municipal previa la substanciación de la causa correspondiente por la Comisión de Honor y Justicia en los Términos del Artículo 50 del presente reglamento.

**DICE.-** Artículo 39.- Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria a que se refiere el artículo 30 de este reglamento, la autoridad correspondiente cuenta con un término de 30 días para su aplicación cuyo cómputo inicia a partir de la fecha en que se haya cometido el acto, hecho u omisión.

**DEBE DECIR.-** Artículo 39.- Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria a que se refiere el artículo 31 de este reglamento, la autoridad correspondiente cuenta con un término de 30 días hábiles para su aplicación cuyo cómputo inicia a partir de la fecha en que se haya cometido el acto, hecho u omisión.

**DICE.-** Artículo 42.- Serán causa de baja:

- a).- El Incumplimiento a lo ordenado en los incisos a), c) y h) del Artículo 15 del presente reglamento.
- b).- La Violación a las disposiciones previstas en los Incisos a), d), b), e), f), n), t), y) del Artículo 16 del presente reglamento.
- c).- La desobediencia injustificada a las órdenes de un superior.
- d).- Las Injurias y malos tratos a los compañeros o superiores, realizadas dentro o afuera del servicio.
- e).- resultar positivo en los exámenes clínicos para detectar consumo de droga o enervantes a que se refiere el inciso c) del Artículo 15 del presente reglamento.
- f).- Faltar a su servicio mas de tres veces en un mes.
- g).- Ser arrestado en cinco ocasiones por la misma falta en un periodo de un año.

**DEBE DECIR.-** Artículo 42.- Serán causas de baja:

- a).- El Incumplimiento y violación a las obligaciones previstas en los incisos a), b), c), g), j), m), p) y r) del Artículo 16 del presente reglamento.
- b).- La desobediencia injustificada a las órdenes de un superior.
- c).- Las Injurias y malos tratos a los compañeros o superiores, realizadas dentro o fuera del servicio.
- d).- resultar positivo en los exámenes clínicos para detectar consumo de droga o enervantes a que se refiere el inciso c) del Artículo 16 del presente reglamento.
- e).- Faltar al servicio injustificadamente tres veces o más en un mes.
- f).- Ser arrestado en cinco ocasiones por la misma falta en un período de un año.

**DICE.-** Artículo 43.- Inmediatamente después de que la dirección tenga conocimiento de la comisión de alguna de las violaciones previstas en el Artículo que antecede, decretará la suspensión temporal del infractor, iniciando así el procedimiento que señala el Artículo 49 del presente reglamento y cuidando de cumplir con los requisitos del Artículo 39 del mismo, comunicándolo a la comisión de honor y justicia para que en un plazo de tres días hábiles se constituya y analicen la conducta sancionada y resuelva lo procedente previa notificación al agente infractor para que ejerza su derecho de defensa.

**DEBE DECIR.-** Artículo 43.- Inmediatamente después de que la dirección tenga conocimiento de la comisión de alguna de las violaciones previstas en el Artículo que antecede, decretará la suspensión temporal del infractor, iniciando así el procedimiento que señala el Artículo 50 del presente reglamento y cuidando de cumplir con los requisitos del Artículo 40 del mismo, comunicándolo a la comisión de honor y justicia para que en un plazo de tres días hábiles se constituya y analicen la conducta sancionada y resuelva lo procedente previa notificación al agente infractor para que ejerza su derecho de defensa.

**DICE.-** Artículo 45.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente que será el Sub-Director Operativo, un Secretario con voz pero sin voto que será el Juez del Tribunal de Barandilla y tres miembros del personal operativo con diferentes grados, que serán designados por la totalidad de los agentes, quienes fungirán como vocales, así como un representante del Honorable Cabildo y un Representante Ciudadano.

El representante del Honorable Cabildo deberá ser Regidor y será elegido entre sus miembros; el representante Ciudadano deberá ser elegido entre los miembros del Consejo Consultivo de Seguridad Pública Municipal.

#### LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SE INTEGRARÁ POR:

EL SUB-DIRECTOR OPERATIVO  
TRIBUNAL DE BARANDILLA  
COMANDANTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUN.

PRESIDENTE  
SECRETARIO  
VOCAL

|                                           |       |
|-------------------------------------------|-------|
| AGENTE OPERATIVO DE LA POLICÍA PREV. MUN. | VOCAL |
| REPRESENTANTE DEL HONORABLE CABILDO       | VOCAL |
| REPRESENTANTE CIUDADANO                   | VOCAL |

**DEBE DECIR.-** La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente que será el Sub-Director Operativo, un Secretario con voz pero sin voto que será el Juez del Tribunal de Barandilla y tres miembros del personal operativo con diferentes grados, que serán designados de acuerdo a su honorabilidad, honestidad y trabajo por los miembros de cabildo municipal, quienes fungirán como vocales, así como un representante del Honorable Cabildo y un Representante Ciudadano.

El representante del Honorable Cabildo deberá ser Regidor y será elegido entre sus miembros; el representante Ciudadano deberá ser elegido entre los miembros del Consejo Consultivo de Seguridad Pública Municipal.

**LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SE INTEGRARÁ POR:**

|                                           |            |
|-------------------------------------------|------------|
| EL SUB-DIRECTOR OPERATIVO                 | PRESIDENTE |
| JUEZ DEL TRIBUNAL DE BARANDILLA           | SECRETARIO |
| COMANDANTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUN.  | VOCAL      |
| AGENTE OPERATIVO DE LA POLICÍA PREV. MUN. | VOCAL      |
| AGENTE DE TRÁNSITO                        | VOCAL      |
| REPRESENTANTE DEL HONORABLE CABILDO       | VOCAL      |
| REPRESENTANTE CIUDADANO                   | VOCAL      |

**DICE.-** Artículo 51.- El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia circunstanciada de la sesión en la que se asentarán la proposición o proposiciones para el otorgamiento de estímulos o aplicación de sanciones, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento.

Al término de las actividades de la comisión, se devolverán los documentos que sirvieron de base para su información y el acta elaborada al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**DEBE DECIR.-** El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia levantará una acta circunstanciada de la sesión en la que se asentarán la proposición o proposiciones para el otorgamiento de estímulos o aplicación de sanciones, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento.

Al término de las actividades de la comisión, se devolverán los documentos que sirvieron de base para su información y el acta elaborada al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**DICE.-** Artículo 52.- La resolución administrativa que llegara a ser dictada por la Comisión es inapelable y causará estado el día y hora en que quede debidamente integrada y firmada por dicha resolución.

**DEBE DECIR.-** La resolución administrativa que llegara a ser dictada por la Comisión es inapelable y causará estado el día y hora en que quede debidamente integrada y firmada por los integrantes de dicha Comisión.

Por lo tanto mando se imprima, publíquese, circule y se le de debido cumplimiento.

Es dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal, de San Ignacio, Sinaloa, a los 13 días del mes de Enero del año 2006.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ING. IGNACIO MANABARREZ LÓPEZ

EL SECRETARIO DEL CABILDO MUNICIPAL

C. LIC. JOSÉ ANTONIO AGUIRRE BASTIDAS

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

## EDICTO

C. ELIZABETH SAPIEN AISPURO

Domicilio Ignorado

Notifiquesele con fundamento al artículo 119 del Código Procesal Civil, dentro del Juicio Sumario Civil por Cesación de Pensión Alimenticia, entablada en su contra por el C. Eladio Meza Beltrán, se le emplaza para que dentro del término de siete días, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda. Asimismo se señala el día 03 de febrero del presente año, a las 10:00 diez horas, para que tenga verificativo en este Juzgado el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 427 del Código Procesal Civil vigente en esta Entidad. Al efecto cítese a la parte demandada Elizabeth Sapien Aispuro, para que se presente personalmente a absolver las posiciones que ofrece articularle su contraparte, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa de las que se califiquen de legales, conforme al numeral 315 inciso 1º del invocado cuerpo de leyes en el Exp. No. 436/05. Quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Ene. 18 de 2006

C. SECRETARÍA SEGUNDA

*Lic. Evangelina Calderón Ojeda*

ENE. 23-25

O. No. 0172

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CULIACAN, SINALOA.

## EDICTO

C. RAYMUNDO SOTO MONTOYA

Domicilio Ignorado

Notifiquesele con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda por Juicio Sumario Civil Pago de una Pensión Alimenticia, promovido en su contra por la señora Griselda Guadalupe López Salcido, en la cual se le emplaza para que dentro del término de 07 siete días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzcan contestación a la demanda interpuesta en su contra. Se señala el día 23 veintitrés de febrero del año 2006 dos mil seis, a las 10:00 diez horas para que tenga verificativo en este Juzgado el desahogo de la Audiencia de pruebas de alegatos, prevista por el artículo 427 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. En preparación de la prueba confesional ofrecida por la parte actora, cítese a la parte demandada para que se presente en este Juzgado el día y hora indicados con antelación, con el objeto de que absuelva personalmente las posiciones que ofrece articularle su contraparte; apercibido de que en caso de incomparecencia sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales. Acudir a expediente 1703/2005.

Quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

## ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 13 de 2006

EL SECRETARIO PRIMERO

*Lic. Ignacio Alvarez Lafarga*

ENE. 23-25

O. No. 0125

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE

CULIACAN, SINALOA.

## EDICTO

Que en el expediente número 1538/2004, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de DIODORO LEOBARDO SERRANORIOS y AURELIA LEON SANCHEZ, se dictó sentencia con fecha trece de mayo del año dos mil cuatro, que en sus puntos resolutive a la letra dice:

PRIMERO.- Procedió la vía Sumaria Civil Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente su acción. Los demandados, no comparecieron a juicio. TERCERO.- Se condena a Diodoro Leobardo Serrano Ríos y Aurelia León Sánchez, a pagar a SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, la cantidad de \$78,598.80 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal; \$34,373.27 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), por capital adicional dispuesto; \$4,719.89 (CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL), por erogaciones netas vencidas al 30 treinta de septiembre de 2004 dos mil cuatro, más los intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando hasta la completa solución del adeudo, en la inteligencia que los primeros se causan hasta la fecha de presentación de la demanda, 26 veintiseis de noviembre de 2004 dos mil cuatro, por ser cuando se da por vencido anticipadamente el contrato, en tanto que los moratorios se generan desde la fecha de incumplimiento -junio de 2004 dos mil cuatro- hasta el día en que se presentó el escrito inicial, sobre las cantidades que se dejaron de pagar oportunamente, en tanto que desde entonces y hasta que se cubra completamente la deuda, sobre la totalidad del crédito adeudado; accesorios que se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. CUARTO.- Para que cumpla voluntariamente con lo anterior, se concede a la parte demandada un término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia apercibida que de no hacerlo se sacará a remate en pública subasta el bien de su propiedad sujeto a hipoteca, para que con su producto se pague a la acreedora. QUINTO.- Se absuelve a la parte reo de las primas de seguro reclamadas en el libelo incoatorio. SEXTO.- No se emite condena respecto de los gastos y costas de la instancia. SEPTIMO.- Notifiquese. Así lo resolvió y firmó la Ciudadana Licenciada Erika Socorro Valdez Quintero, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que actúa y da fe.

## ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 19 de 2005

EL C. SECRETARIO PRIMERO

*Lic. Valentín Valenzuela Osuna*

ENE. 23-25

O. No. 0112

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CULIACAN, SINALOA.

KARLA MIREYA NEVAREZ FONSECA

Domicilio Ignorado

Que en el expediente número 986/2005, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la